

Radicación:	70-001-31-10-001-2020-00067-00
Proceso:	Ejecutivo de alimentos a favor del menor de edad
Ejecutante(s):	ANA MILENA GUTIERREZ FERNANDEZ
Ejecutado (a)(s):	FRANCISCO JAVIER SALGADO MONTES

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Mayo veintiocho de dos mil veintiuno

Al despacho se encuentra signado por estudiante de consultorio jurídico de facultad de derecho de la Universidad de Sucre, como apoderada de la parte demandante, memorial recibido virtualmente conforme al Decreto Ley 806 de 04 de junio del 2020, declarado exequible de manera condicionada según el Comunicado No.40 de septiembre 23 y 24 de la Honorable Corte Constitucional¹, con referencia a proceso ejecutivo de alimentos, solicitando que se acepte sustitución del poder en estudiante de consultorio jurídico de facultad de derecho de la Universidad de Sucre, quien también suscribe el documento en señal de aceptación de la sustitución, en los siguientes términos: “...**DANA LUCIA IRIARTE SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.102.889.921 expedida en la ciudad de Sincelejo, estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Sucre, creado mediante Resolución No 74 de 2018, Emanada del Consejo Académico, y Aprobado Mediante Resolución 9485 de diciembre 19 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la justicia, con visto bueno de su Director **LUIS EDUARDO PEREZ CERVANTES**, en ejercicio de sus funciones de conformidad a la Resolución No 74 de 2018, actuando como apoderada de la parte ejecutante **ANA MILENA GUTIERREZ FERNANDEZ**, también persona mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Sincelejo Sucre, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.104.011.109 Sincelejo y quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad [M.S.G.], mediante el presente memorial, manifiesto a usted, que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido con todas las facultades a mí otorgadas a **EMILY ESQUIVEL BALLUT**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1192907465**, igualmente estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la universidad de Sucre, para que continúe y lleve hasta su culminación el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD** contra **FRANCISCO JAVIER SALGADO MONTES** Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mí conferida por la ejecutante **ANA MILENA GUTIERREZ FERNANDEZ**, quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad [M.S.G.], en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del referenciado proceso judicial. Solicito, Señor Juez, reconocerle personería al estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de La Universidad de Sucre, con las mismas facultades a mí conferidas.”.

Si bien la estudiante de Consultorio Jurídico de la universidad de Sucre, **DANA LUCIA IRIARTE SIERRA**, viene reconocida como apoderada judicial de **ANA MILENA GUTIERREZ FERNANDEZ**, desde el auto de mandamiento ejecutivo proferido por este Juzgado 1° de Familia de Sincelejo en marzo dos de dos mil veinte dentro del asunto de la referencia², y aunque la poderdante le hubiere conferido facultades de sustituir; también lo es que no puede actuar sin acreditar la autorización de la Dirección del Consultorio Jurídico al que está asignada, según la ley y la jurisprudencia³, más cuando se trata de sustituir el poder en otra estudiante de derecho a quien igualmente le corresponde demostrar su condición para poder actuar en este proceso judicial.

¹ **Primero. RECHAZAR** por improcedente la solicitud de suspensión de términos de este proceso por las razones expuestas en la parte motiva. **Segundo.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que en el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica de los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. **Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. **Cuarto.** Declarar **EXEQUIBLE** las demás disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”.

Marzo dos de dos mil veinte.-

Reconocer a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Sucre, **DANA LUCIA IRIARTE SIERRA**, quien suscribe con cédula de ciudadanía No.1.102.889.921 de Sincelejo, acompañe la autorización, firmada por el director del mentado consultorio jurídico, **IVAN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE**, como apoderado(a) judicial de **ANA MILENA GUTIERREZ FERNANDEZ**.

³ Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios. **En tal virtud, acompañarán la correspondiente autorización del consultorio jurídico a las respectivas actuaciones judiciales** y administrativas. La prestación del servicio del consultorio jurídico en ningún caso será susceptible de omisión ni homologación. **Los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos, actuando como abogados de pobres:** 1. En los procesos penales de que conocen los jueces municipales y los fiscales delegados ante éstos, así como las autoridades de policía, en condición de apoderados de los implicados. 2.<Numeral

Radicación:	70-001-31-10-001-2020-00067-00
Proceso:	Ejecutivo de alimentos a favor del menor de edad
Ejecutante(s)	ANA MILENA GUTIERREZ FERNANDEZ
Ejecutado (a)(s):	FRANCISCO JAVIER SALGADO MONTES

De lo anterior, huelga concluir que lo solicitado es improcedente y por tanto, se rechazará la solicitud deprecada.

Consecuentemente, se **RESUELVE: ÚNICO:** Rechazar la sustitución de poder realizada por estudiante de derecho de Consultorio Jurídico de la Universidad de Sucre, por las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
Juez

CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> En los procesos penales de competencia de la jurisdicción ordinaria, como representantes de la parte civil. [Jurisprudencia Vigencia Corte Constitucional](#) - Numeral 2o. declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-143-01](#) del 7 de febrero de 2001, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo, 'siempre que los estudiantes que actúen en su desarrollo ejerzan el Derecho bajo la supervisión, la guía y el control de las instituciones educativas a las cuales pertenecen.' 3. De oficio, en los procesos penales como voceros o defensores en audiencia. 4.<Numeral CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> En los procesos laborales, en que la cuantía de la pretensión no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en las diligencias administrativas de conciliación en materia laboral. [Jurisprudencia Vigencia](#)5.<Numeral CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> En los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia. [Jurisprudencia Vigencia Corte Constitucional](#) - Numeral 5o. declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-143-01](#) del 7 de febrero de 2001, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo, 'siempre que los estudiantes que actúen en su desarrollo ejerzan el Derecho bajo la supervisión, la guía y el control de las instituciones educativas a las cuales pertenecen.' 6. En los procesos de alimentos que se adelanten ante los jueces de familia. 7. <Numeral CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> De oficio, en los procesos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación. [Jurisprudencia Vigencia Corte Constitucional](#) - Numeral 7o. declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-143-01](#) del 7 de febrero de 2001, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo, 'siempre que los estudiantes que actúen en su desarrollo ejerzan el Derecho bajo la supervisión, la guía y el control de las instituciones educativas a las cuales pertenecen.' 8. <Numeral CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> De oficio, en los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías municipales, distritales, departamentales y General de la República. [Jurisprudencia Vigencia Corte Constitucional](#) - Numeral 8o. declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-143-01](#) de 7 de febrero de 2001, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo, 'siempre que los estudiantes que actúen en su desarrollo ejerzan el Derecho bajo la supervisión, la guía y el control de las instituciones educativas a las cuales pertenecen.' 9. <Numeral CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> De oficio, en los procesos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas. [Jurisprudencia Vigencia Corte Constitucional](#) - Numeral 9o. declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-143-01](#) del 7 de febrero de 2001, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo, 'siempre que los estudiantes que actúen en su desarrollo ejerzan el Derecho bajo la supervisión, la guía y el control de las instituciones educativas a las cuales pertenecen.' **Corte Constitucional** - Expresiones 'pobres' declaradas EXEQUIBLES, por el cargo analizado por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-110-17](#) de 22 de febrero de 2017, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos. <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/vigencia-expresa-y-sentencias-de-constitucionalidad>.